Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 29 OCT. 2018

G.A.
E-006908

Señores:
INVERSIONES Y COMBUSTIBLE LA MARÍA S EN S.C. – ESTACIÓN DE SERVICIO TRANSURBAR
Dirección: Calle 63 No. 15F - 57
Soledad – Atlántico.

Ref. Auto No. 0000169-7

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

I.T, No. 000853 del 28 de agosto de 2017
Expediente: 2027- 109 y 2002 -123
Proyectado por: Enrique Escobar Pérez
Revisó: Amira Mejla Barandica (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43
PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

L4
19/10/18
P 149

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 0 0 0 0 1 6 9 7 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNOS REQUERIMIENTOS A LA INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARÍA S EN S.C., EN RELACIÓN CON LA EDS TRANSURBAR, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

0

CONSIDERANDO

Que la EDS TRANSURBAR LTDA., ubicada en la calle 63 No. 15F - 57, en jurisdicción del Municipio de Soledad, Atlántico, es un establecimiento comercial que realiza sus actividades de comercio al por menor de combustible para automotores y lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza, que presta los servicios de cambio de aceites, lavado vehicular y llantería.

Que mediante Resolución No. 000289 del 6 de mayo de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, otorgó un Permiso de Vertimientos Líquidos a la EDS TRANSURBAR LTDA., por un tiempo de 5 años.

Que mediante Auto No. 000224 del 19 de mayo de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, hizo unos requerimientos a la EDS TRANSURBAR LTDA.

Que mediante Radicado No. 004778 del 28 de mayo de 2014, la EDS TRANSURBAR LTDA., presentó la caracterización de las aguas residuales del año 2012, solicitada mediante el Auto No. 000224 del 19 de mayo de 2014.

Que mediante Resolución No. 00605 del 15 de septiembre de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, aceptó un cambio de razón social a la EDS TRANSURBAR LTDA.

Que mediante Radicado No. 001393 del 23 de febrero de 2016, la EDS TRANSURBAR LTDA., solicitó la renovación del permiso de vertimientos líquidos.

Que mediante Auto No. 000435 del 27 de julio de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, inició el trámite de renovación del permiso de vertimientos líquidos solicitado por Inversiones y Combustibles La María S. en C., identificada con el NIT No. 900.741.121-7 para el funcionamiento de la EDS TRANSURBAR LTDA., en jurisdicción del Municipio de Soledad, Atlántico.

Que mediante Auto No. 000024 del 16 de enero de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, hizo unos requerimientos a Inversiones y Combustibles La María S. en C., en relación con la EDS TRANSURBAR LTDA., para el funcionamiento de la EDS en el Municipio de Soledad, Atlántico.

Que mediante Radicado No. 0001227 del 13 de febrero de 2017, la EDS TRANSURBAR LTDA., presentó el Departamento de Gestión Ambiental, tal como lo establece el artículo 2.2.8.11.1.5 del Decreto No. 1076 de 2015.

Que mediante Radicado No. 002348, la EDS TRANSURBAR LTDA., envió respuesta al Auto No. 000024 del 16 de enero de 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 0 0 0 0 1 6 9 7 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNOS REQUERIMIENTOS A LA INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARÍA S EN S.C., EN RELACIÓN CON LA EDS TRANSURBAR, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO"

Que mediante Resolución No. 000381 del 8 de junio de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, renovó el permiso de vertimientos líquidos a Inversiones y Combustibles La María S. en C., sobre la EDS TRANSURBAR LTDA.

Que mediante Radicado No. 0006066 del 11 de junio de 2017, la EDS TRANSURBAR LTDA., envió información referente al mantenimiento de los sistemas de tratamiento.

Que el día 11 de julio de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control, evaluación y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, realizó visita técnica a la EDS TRANSURBAR, con el fin de hacer el seguimiento ambiental y evaluación del estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.

Que realizada la visita y revisados los expedientes No. 2027-109 y No. 2002-123, tal como está contenido en el Informe Técnico No. 000853 del 28 de agosto de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, llegó a las siguientes conclusiones:

- *El agua utilizada para sus actividades de lavado de islas, uso de los baños y demás actividades es suministraoa por la Socieciad TRIPLE A S.A. E.S.P.*
- *La EDS cuenta con servicio de alcantarillado sanitario.*
- *La EDS cuenta con dos (2) baños al servicio de los trabajadores y los clientes que llegan a la EDS, las aguas residuales producidas son conducidas al sistema de alcantarillado sanitario.*
- *El servicio de lavado de vehículos se encuentra en funcionamiento, con dos rampas, caseta de lodos, rejillas y canal de drenaje, estos elementos se encuentran en buen estado. Las aguas residuales se vierten a una trampa de grasas, propia de esta actividad, que consta de cinco (5) secciones de tratamiento y vierte las aguas tratadas a la trampa de grasas que recibe las aguas del lavado de las islas de distribución de combustibles.*
- *La EDS cuenta con un canal perimetral alrededor de sus islas de distribución, el de grasa, que consta de cinco (5) secciones de tratamiento; recibe las aguas de la trampa de grasas de la sección de lavado de vehículos y vierte las aguas tratadas al sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Soledad.*
- *Al momento de la visita se pudo observar que en la sección cinco (5) de la trampa de grasas no había caudal.*
- *La EDS no he presentado a la CRA la caracterización de sus aguas residuales del afio 2015.*
- *La EDS cuenta una renovación de permiso de vertimientos liquidos, mediante la Resolución N° 000381 del 8 de junio del 2017.*

- *En la EDS se evidencia generación de residuos sólidos ordinarios (papel, cartón, plásticos), estos residuos 105 recoge la Sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P., con una frecuencia de recolección de tres (3) veces por semana.*

- *En cuanto a los residuos sólidos peligrosos, también se generan residuos peligrosos (aceites lubricantes usados; envases de aceites-lubricantes usados; carton, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos). Se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos, certificados de disposición final de residuos peligrosos actualizados, por la empresa RECITRAC. cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1 .3.1 del Decreto N° 1076 de 2015. Obligaciones del Generador.*

- *Los aceites lubricantes usados se recogen en tanques de 55 galones que posteriormente son recogidos por la empresa RECITRAC.*

- *En el momento de la visita se verificé que la empresa Ecogestión realiza la limpieza de los tanques de almacenamiento de combustible, los residuos generados de esta limpieza son recogidos por la empresa RECITRAC para su disposición final, cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.*

- *El establecimiento INVERSIONES Y COMBUSTIBLE LA MARIA 8 EN C. S. - EDS TRANSURBAR, produce residuos peligrosos en sus actividades las cuales estan siendo reportadas ante la CRA 0 en el Subsistema de informacién sobre los Recursos Naturales Renovables — SIUR mc'JdquResiduos o Desechos Peligrosos.*

- *Para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadora de RESPEL, el establecimiento se encuentra inscrito y ha reportado el periodo de balance de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2014, sin embargo el afio 2008 no reportó a tiempo en la plataforma del RESPEL, incumpliendo lo establecido en la Resolución 1362 del 2007, artículo 5 y Decreto No. 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador, literal f.*

- *La EDS cuenta con (4) cuatro pozos de monitoreo, para deteccién de fugas y derrames, estos son utilizados para la inspeccion mensual como lo establece la guía ambiental para estaciones de servicio EST 5-2-3, Métodos Para Detectar Fugas y determinar el nivel de combustible y del agua en los tanques de almacenamiento.*

- *La EDS cuenta con canales perimetrales alrededor de sus islas de distribución y alrededor de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, como lo establece la Guía ambiental para estaciones de servicio 5-2-3. Instalación de Tanques de almacenamiento - Numeral 8.2.4 Rejillas Perimetrales y EST 5-2-5 Instalaxión de Sistemas de Distribución - 8.5 Canal Perimetral.*

- *Las islas se encuentran señalizadas, poseen avisos de seguridad, como lo establece la Guía ambiental para estaciones de servicio - 5.2.8 Señalización.*

- *La EDS no evidenció el mantenimiento semanal de la trampa de grasas, se observaron grasas, aceite y la nata en la superficie de las aguas residuales Industriales, incumpliendo lo establecido en la guía ambiental para EDS - 5.3.7 Manejo del Agua Residual Durante La Opereción - 3.2 Mantenimiento de las estructuras para el tratamiento del agua residual industrial.*

- *La EDS cuenta con caseta de secado en adecuaciones, cumpliendo lo establecido en la Guía Ambiental Para Estacienes de Servicio, 5.3.8 Manejo do Residuos Sólidos, 3.2. Residuos sólides Indusiriales.*

- *La EDS cuenta con un área de acepio para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados de sus actividades, en adecuaciones, como lo establece la Guía ambiental para estaciones de servicio, 5.3.8. Manejo de Residuos Sólidos, 3.2. Residuos Sólidos Industriales. 5.3.9. Manejo para aceites usados, 3.2 almacenamiento temporal.*

- *Las islas tienen instalados dos (2) extintores de polvo químico seco de veinte (20) libras en la isla de distribución por cada una de las islas. Guía Ambiental para Estaciones de Serviclo numeral 5.3.12 Contingencias.*

- *La EDS presentó el Plan de Contingencia, de acuerdo a los términos de referencia de la Resolución No. 0524 del 13 de agosto de 2012, emitida per la CRA, mediante el Radicado N° 002348 del 22 de marzo del 2017, el cual se encuentra en proceso de evaluación.*

Que teniendo en cuenta las conclusiones y las recomendaciones contenidas en el Informe Técnico No. 000853 del 28 de agosto de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.- procederá a hacer unos requerimientos a la empresa INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARÍA S EN S.C., identificada con el NIT No. 900.741.121-7, en relación con la EDS TRANSURBAR, ubicada en la Calle 63 No. 15F - 57, en jurisdicción del Municipio de Soledad, Atlántico, y representada legalmente por el Señor Rafael de Jesús Aguirre Pacheco, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.205.603, con base en la siguiente normatividad:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

Que las actividades ambientales están regladas por un sinnúmero de normas, que para el caso citamos, entre otras, la Ley 99 del 1993, el Decreto 2811 de 1974, señalando este último en su artículo 8°:

"Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

bapal

b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c) Las alteraciones nocivas de la topografía;

d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f) Los cambios nocivos el lecho de las aguas.

g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;

h) La introducción y propagación de enfermedades y de plagas;

i) La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;

j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

k) La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;

l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

m) El ruido nocivo;

n) El uso inadecuado de sustancias peligrosas;

o) La eutrificación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas.

p) La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud."

Que, así mismo, el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en su inciso segundo que *"(...) las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...) Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección."*

Que dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la empresa INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARÍA S EN S.C., identificada con el NIT No. 900.741.121-7, en relación con la EDS TRANSURBAR, ubicada en la Calle 63 No. 15F - 57, en jurisdicción del Municipio de Soledad, Atlántico, y representada legalmente por el Señor Rafael de Jesús Aguirre Pacheco, identificado con la

Cédula de Ciudadanía No. 72.205.603, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo, a las siguientes obligaciones:

1. *Cumplir con los numerales 8, 13 y 14, exigidos mediante el Auto N° 000024 del 16 de enero del 2017, por medio del cual se hacen unos requerimientos por parte de la C.R.A.*
2. *Realizar y enviar a la CRA el resultado de la caracterización de sus aguas residuales correspondientes al afio 2017, producidas por sus actividades, tal como lo establece la Resolución N° 0631 del 2015, Articulo 16°.*

   - *Muestra: Las muestras serán de carácter compuestas de cuatro (04) alicuotas, tomadas cada hora, durante cuatro (4) horas y en un periodo de tres (03) días continuos que contemplen la operación normal del establecimiento.*
   - *Caudal: Se deberé realizar aforo durante las horas hábiles en las que presta sus servicios.*
   - *Fecha: La realización de la caracterización deberá realizarse anualmente.*
   - *Laboratorio: El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, para la evaluación de los parámetros exigidos por la Resolución N° 0631 del 2015, Articulo 16°, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo, igualmente el laboratorio escogido para la realización de los ensayos debe anexar los certificados de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados para realizar los ensayos en el laboratorio.*
   - *Enviar a la C.R.A. los resultados de los ensayos realizados por el laboratorio en original.*
   - *Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente y presentados en original ante esta entidad.*
   - *Debe informar con treinta (30) días de anticipación a la C.R.A., la fecha en que se realizará la caracterización de sus aguas residuales, para que un funcionario de la C.R.A., se encuentre presente en el momento de las toma de muestras.*
   - *Si el laboratorio contratado para realizar la caracterización de las aguas residuales de la actividad requiere subcontratar otro laboratorio para la realización de algunos análisis de parámetros que no tenga acreditados por el IDEAM, en el informe de caracterización debe relacionar los parámetros analizados por cada laboratorio subcontratado.*

3. *Realizar mantenimiento preventivo semanalmente a las dos (2) trampas de grasas retirando las grasas, aceites y las natas que se evidencia en la superficie de las aguas residuales dentro del sistema de tratamiento, de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio — 5.3.7 Manejo del Agua Residual Durante La Operación — 3.2 Mantenimiento de las estructuras para el tratamiento del agua residual industrial.*

bapal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 1 6 9 7 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARÍA S EN S.C., EN RALACIÓN CON LA EDS TRANSURBAR, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO"

4. *Realizar semestralmente mantenimiento general a las dos (2) trampas de grasas con una empresa especializada.*

5. *Enviar semestralmente a la C.R.A., copia de certificados de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos sólidos y líquidos, lodos contaminados producidos en los dos sistemas de pre-tratamiento o trampas de grasas, emitidos por empresas y presentar licencia y/o permisos, autorizaciones otorgadas a la empresa especializada con la normatividad ambiental vigente.*

6. *Realizar y presentar a la C.R.A., las caracterizaciones a los cuatro (4) pozos de monitoreo (piezómetros), las cuales deben ser dos (2) veces al año (primer y segundo semestre), en meses de lluvia y debe presentar el informe ante la C.R.A. Los parámetros a ser medidos son los siguientes: Grasas y Aceites, Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno) y Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX).*

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del Representante Legal de la empresa, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 000853 del 28 de agosto de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 26 OCT. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

I.T. 000853 del 28 de agosto de 2017
Proyectado por: Enrique Escobar Pérez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)